

desarrollar el proyecto denominado "Complejo Industrial – Liviano y Logístico – Plaza Santa Cruz", en adelante el Proyecto, por un monto de compromiso de inversión de US\$ 12 286 531.00 (Doce Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo de tres (3) años, seis (6) meses y veintinueve (29) días, contado desde el 1 de diciembre de 2018, fecha de inicio de la etapa preproductiva del Proyecto, de conformidad con el literal g) del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial;

Que, la lista de servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Plaza Santa Cruz S.A.C., a efectos de acogerse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, ha sido materia de opinión favorable por la Dirección Regional de la Producción – Ica a través del Informe N° 012-2019-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DI de la Dirección de Industrias de la citada Dirección Regional, conforme a lo expuesto en el Oficio N° 096-2019-GORE-ICA-GR/GGR/GRPPAT/SPIP;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Informe N° 394-2019-EF/61.01, de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos concluye que es procedente la aprobación de la lista de servicios y contratos de construcción presentada por la empresa Plaza Santa Cruz S.A.C., para el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) por el proyecto denominado "Complejo Industrial – Liviano y Logístico – Plaza Santa Cruz";

Que, con Memorando N° 133-2020-PRODUCE/DGP/AR, que contiene el Informe N° 007-2020-GVELAZCO, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, señala que corresponde al Ministerio de la Producción emitir la Resolución Ministerial que apruebe la calificación de la empresa Plaza Santa Cruz S.A.C. como beneficiaria para acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los dos supuestos establecidos en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF: (i) suscripción del Contrato de Inversión y (ii) el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2007-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa Plaza Santa Cruz S.A.C. para el desarrollo del proyecto denominado "Complejo Industrial – Liviano y Logístico – Plaza Santa Cruz", de acuerdo con el Contrato de Inversión celebrado con el Gobierno Regional de Ica y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, con fecha 1 de julio de 2019.

#### Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa Plaza Santa Cruz S.A.C. asciende a la suma de US\$ 12 286 531.00 (Doce Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo de tres (3) años, seis (6) meses y veintinueve (29) días, contado desde el 1 de diciembre del 2018. Dicho compromiso de inversión se desarrollará en 3 etapas:

- La inversión de la Etapa 1 asciende a US\$ 4 361 706.00 (Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Un Mil Setecientos Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2020.

- La inversión de la Etapa 2 asciende a US\$ 4 165 229.00 (Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Doscientos Veintinueve y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

- La inversión de la Etapa 3 asciende a US\$ 3 759 596.00 (Tres Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Noventa y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 01 de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.

#### Artículo 3.- Objeto del Contrato de Inversión

El objeto del Contrato de Inversión está previsto en sus Cláusulas Primera y Segunda y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de citado Decreto Legislativo N° 973.

#### Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto al que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 1 de diciembre de 2018 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo precedente.

4.2 La Lista de servicios y contratos de construcción se incluirá como Anexo a la presente Resolución Ministerial y puede ser modificada a solicitud de la empresa Plaza Santa Cruz S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

#### Artículo 5.- Aprobación de la lista de servicios y contratos de construcción

Aprobar la lista de servicios y contratos de construcción a favor de la empresa Plaza Santa Cruz S.A.C., autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV del proyecto "Complejo Industrial – Liviano y Logístico – Plaza Santa Cruz".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1855675-2

### Suspenden actividades extractivas del recurso Merluza realizada por embarcaciones arrastreras en zona del litoral

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 067-2020-PRODUCE

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 078-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 027-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe

N° 119-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, en adelante ROP de Merluza, con el objetivo, entre otros, de lograr la recuperación del recurso merluza en el mediano plazo, para el posterior aprovechamiento sostenido de este recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de la pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2019-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2019 - junio 2020, en el marco del cual se autoriza la realización de actividades extractivas del citado recurso desde las 00:00 horas del 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur; asimismo, se estableció el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para el referido régimen, en cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y seis (58,766) toneladas;

Que, el acápite a.6 del literal A) del artículo 5 de la citada Resolución Ministerial señala que en caso de producirse captura incidental de ejemplares del recurso Merluza menores a 28 cm en porcentajes superiores al 20% por tres (03) días consecutivos o cinco (05) días alternos en un período de siete (07) días, el Ministerio de la Producción suspenderá las faenas de pesca en la zona de ocurrencia por un período de hasta siete (07) días consecutivos, si los resultados de la evaluación sobre el seguimiento diario y los volúmenes de desembarque indican que se afecta el desarrollo poblacional de dicho recurso. En caso de reincidencia se duplicará la suspensión y de continuar dicha situación se procederá a la suspensión definitiva, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el levantamiento de dicha suspensión;

Que, con Resolución Ministerial N° 006-2020-PRODUCE se suspendió la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, por un período de siete (07) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ministerial N° 030-2020-PRODUCE se suspendió la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, por un período de catorce (14) días calendario, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 078-2020-IMARPE/PE remite el "REPORTE REGIMEN PROVISIONAL DE

PESCA DEL RECURSO MERLUZA 09 al 11 febrero, 2020 R.M. N° 290-2019-PRODUCE", el cual concluye que: i) "El desembarque estimado de merluza entre el 09 y 11 de febrero 2020 fue de 222,6 t para toda el área autorizada de pesca"; y, ii) "El análisis de los datos biométricos provenientes de la pesquería industrial de merluza, muestra reincidencia en el alto porcentaje de ejemplares menores a 28 cm de longitud, provenientes de las capturas realizadas en la subárea A"; por lo que recomienda "Adoptar las medidas de conservación pertinentes entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, teniendo en consideración lo estipulado en el literal a.6 del artículo 5 de la R.M. N° 290-2019-PRODUCE (...).";

Que, la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 027-2020-PRÓDUCE/DPO, sustentado en lo indicado por el IMARPE en el Oficio N° 078-2020-IMARPE/PE señala, entre otros, que: i) "Una de las medidas de manejo vigente para la pesquería de merluza consiste en la suspensión de la actividad extractiva ante la ocurrencia de captura incidental de individuos menores a 28 cm en porcentajes que superen el 20%"; ii) "Esta medida responde a la necesidad de proteger a los juveniles y la biomasa desovante, con la finalidad de mantener la sostenibilidad del recurso"; iii) "Como parte del manejo las pesquerías, es importante tener en cuenta que la flota pesquera es capaz de vulnerar a los juveniles que están reclutando (para este caso < 28cm.). Por esta razón, la autoridad debe regular la actividad extractiva con el objeto de otorgar al stock oportunidades para que los juveniles se puedan desarrollar, crecer, y aportar a la reproducción al término del primer año de vida (edad media de madurez)"; iv) "Por otro lado, desde el punto de vista del rendimiento de pesca, es más provechoso permitir que los juveniles de merluza puedan desarrollarse hasta alcanzar un tamaño que permita obtener una mejor captura, en relación al incremento de peso por individuo, cuya ventaja para los armadores, una vez empiecen a pescar, lo harán con la seguridad que el tamaño de los ejemplares sea más grande. Esto a su vez, favorece a la transformación de la materia prima por parte de la industria al trabajar con individuos de un tamaño tal que ofrece mejores rendimientos"; v) "Es preciso señalar que, mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero del 2020, el Presidente Ejecutivo de IMARPE, (...), informa que el día 07 de febrero no se presentó desembarque del recurso merluza, mientras que el día 08 de febrero si hubo desembarque proveniente de la subárea A, con un porcentaje de incidencia de 17.8%"; y, vi) "En este sentido, considerando que el IMARPE ha registrado por tres días consecutivos capturas incidentales que superan el 20% de individuos menores a 28 cm de longitud total, en un período de siete días posteriores a la finalización de la suspensión de las actividades extractivas del recurso merluza dispuesta por Resolución Ministerial N° 030-2020-PRODUCE, además, que estas capturas provienen de una zona que fue suspendida por presentar una reincidencia de alto porcentaje de ejemplares menores a 28 cm de longitud, se advierte que la presencia de capturas incidentales que superan el 20% de individuos menores a 28 cm de longitud total continúa en la zona referida por IMARPE; por lo que resulta necesario suspender la actividad pesquera en el ámbito marítimo recomendado por IMARPE, con la finalidad de mantener la conservación del recurso en línea con su proceso de recuperación y contribuir a la sostenibilidad de la actividad pesquera, (...); por lo que, concluye que "(...), se considera necesario suspender la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizada por embarcaciones arrastreras, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Ministerial, en el área comprendida entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el reinicio de las actividades extractivas";

Con las visaciones del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización

y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Suspender la actividad extractiva del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) realizada por embarcaciones arrastreras, entre el límite norte del dominio marítimo peruano y los 04°00'S, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, hasta que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE recomiende el reinicio de la actividad extractiva.

**Artículo 2.-** El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), priorizando las acciones de monitoreo sobre la incidencia de ejemplares en tallas menores de 28 cm, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

**Artículo 3.-** El seguimiento, control y vigilancia de las embarcaciones se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras - (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y las Direcciones Regionales de la Producción competentes.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

**Artículo 5.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

1855676-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan Coordinador II de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 032-2020-TR

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 0033-2020-MTPE/4/12, de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 309-2020-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador II de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (CAP-P N° 110), Nivel F-3, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor FERNANDO OSCAR CASTILLO GONZALES, en el cargo de Coordinador II de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales (CAP-P N° 110), Nivel F-3, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1855631-1

### Otorgan reconocimiento “Sello libre de trabajo infantil – Edición 2019” a diversas personas jurídicas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 033-2020-TR

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTOS: El Informe N° 0004-2020-MTPE/2/15.1 de la Secretaría Técnica del Consejo Evaluador para el reconocimiento “Sello libre de trabajo infantil”; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 01 del Consejo Evaluador para el reconocimiento “Sello libre de trabajo infantil”; el Informe N° 0011-2020-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales; el Proveído N° 0013-2020-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo; y, el Informe N° 304-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias, establece que el citado Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y tiene como una de sus competencias exclusivas y excluyentes, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia de derechos fundamentales en el ámbito laboral;

Que, el numeral 7.8 del artículo 7 de la mencionada ley establece que, en el marco de sus competencias exclusivas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene como una de sus funciones, el promover normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en materia laboral;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2012-TR, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y del Comité para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, tiene a su cargo la supervisión y monitoreo de la mencionada estrategia;

Que, la estrategia citada en el considerando precedente tiene como Eje 4 mejorar las condiciones laborales del trabajo adolescente permitido, siendo una de sus formas de intervención la certificación de buenas